

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

FINDETER

Respuestas a las Observaciones

CONVOCATORIA No. PAF-EUC-010-2015

**EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y
UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL- UBICADOS EN AL URBANIZACIÓN CIUDAD RODEO EN EL MUNICIPIO
DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**

CONSIDERACIONES INICIALES:

Con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido, solo se dará respuesta a las observaciones recibidas hasta el día 30 de junio de 2015. Las demás se tendrán por no recibidas.

Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los Términos de Referencia publicados en el banner del proceso el día 19 de junio de 2015. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de realizar adendas más adelante, las cuales serán publicadas en la misma pág. web, razón por la cual los interesados deberán hacer permanente revisión de los cambios que se realicen a los documentos.

Cuando se trate de las observaciones recibidas por correo electrónico, las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los Términos de Referencia son de los interesados que formularon las preguntas y no de FINDETER.

Las respuestas son las que se anteceden del título “Se Responde”.

Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refieran al mismo asunto como técnicas, jurídicas y financieras y otros. En consecuencia, se encontrará que en muchos casos una sola respuesta resuelve múltiples inquietudes.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección y al Numeral 12 “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” de los Términos de Referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido, de la siguiente manera:

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

INQUIETUDES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS CONVOCATORIAS

A. FINANCIERO

Observación No. 1

“(...)

De acuerdo al decreto 1510 de 2013, Colombia compra eficiente, se define criterios habilitantes, basados en la capacidad residual de contratación, así como criterios financieros totalmente diferentes a los contemplados en los presentes términos de referencia.

1- No se evalúa la capacidad residual

2- No se define la experiencia específica de acuerdo a los códigos estándar de productos servicios de naciones, artículo 13 decreto 1510 de 2013 y el manual expedido por Colombia compra eficiente.

3- La exigencia del cupo de crédito del 40% del presupuesto, desconoce la capacidad residual de contratación, que considera una capacidad financiera basada en los ingresos de los últimos cinco años y los coeficientes de experiencia, capacidad técnica, así como el porcentaje de anticipo ofrecido por la entidad en el pago. La exigencia del cupo de crédito por el 40% del presupuesto oficial, es un criterio que no permite la pluralidad de oferentes, ni competencia equitativa.

Basados en los conceptos de pluralidad y igualdad de condiciones, se solicita la modificación de los criterios de evaluación financiera, acorde a lo estipulado en el manual Colombia compra eficiente.

Atentamente,

Ing. Monica Cote

EBISU CONSTRUCTORA

(..)” (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).

Se responde:

Frente a la observación es preciso señalar que el régimen aplicable a la presente convocatoria es el régimen privado y no el público tal como se informa a los interesados en la convocatoria en el numeral 5 de los términos de referencia, razón por la cual el decreto 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública y las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente no es aplicable a la presente convocatoria.

Frente al requerimiento del cupo de crédito equivalente al 40% del valor del presupuesto es una directriz para todos los procesos de contratación que adelanta la entidad con la cual se busca garantizar que el proponente adjudicatario y ejecutor del proyecto tenga la capacidad financiera de cumplir con el objeto, la cual muchas veces no depende de la situación financiera presentada por las empresas en los cierres contables ya que por diversas razones esta puede verse afectada. En ese sentido, se busca una capacidad adicional de conseguir capital de trabajo que sirva para ejecutar el contrato sin complicaciones de tipo financiero.

Este criterio no impide la pluralidad de oferentes ni la competencia equitativa debido a que no impide que el cupo de crédito sea presentado como la sumatoria de varios créditos en diversos bancos ni que se presenten figuras de asociación en la que las empresas más débiles financieramente que no tienen acceso al apalancamiento financiero se asocien con otras que aporten en este concepto.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Por último, es importante señalar que las reglas que rigen la presente convocatoria están sujetas al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal.

No obstante, para garantizar aún más la pluralidad de oferentes, la Entidad publicará una adenda para permitir la presentación de un cupo de crédito para varias convocatorias del mismo programa.

B. JURÍDICO

Observación No. 2:

“(…)

La ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción en su Art. 5 establece una inhabilidad que corresponde a: “Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.”

Teniendo en cuenta que el artículo citado establece la inhabilidad para contratar INTERVENTORIA en el caso de la pre existencia de un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos. ¿Es posible que el mismo se presente para la convocatoria en mención atendiendo que el participante del consorcio posee un contrato pre existente de interventoría y no de obra?

Quedo atento,

Gracias,

*Ing. Julian Alvarez
Cel. 301-4448505
(…) (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).*

Se responde:

Frente a su observación en la cual se pregunta sobre la posibilidad de presentarse un interesado a la convocatoria PAF-EUC-010-2015 cuando posee un contrato preexistente de INTERVENTORIA con la entidad y no de obra, se da respuesta en los siguientes términos:

La ley 1474 de 2011 expresa en su artículo 5: “Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad”.

La anterior inhabilidad surge con el propósito de fortalecer mecanismos de prevención de actos de corrupción y busca además la efectividad del control a la gestión pública.

A la luz de la norma antes indicada se busca que no exista en una misma entidad de manera simultánea dos contratos de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos, de alimentos y de interventoría, dada la importancia que representa la labor de interventoría la cual requiere de un control eficiente en la ejecución de la obra. El interventor es el

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

representante de la entidad en la ejecución de una obra y del control que éste mantenga durante la ejecución depende que el proyecto contratado se realice conforme a las especificaciones requeridas por la contratante.

Bajo este entendido, no es procedente que en una misma entidad se ejerza labores de interventoría y de obra de manera simultánea sin tener en cuenta cuál de los dos contratos se celebró primero.

C. TECNICOS

Observación No. 3:

“(…)

De la manera más respetuosa, solicitamos que se publique en formato .xls (Excel) el presupuesto desglosado de la convocatoria de la referencia, ya que actualmente se encuentra publicado las cantidades y valores unitarios por capítulo completo y no por actividades para satisfacer éste. Esta solicitud se realiza de conformidad para que los proponentes puedan realizar propuestas beneficiosas para ambas partes. Poder realizar ofertas analizadas al detalle, harán que el proyecto se ejecute de la mejor manera.

Saludos,

Cordialmente

*Mateo López Lara
Director de Licitaciones*

(…) (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).

Se responde:

No se acoge la observación por cuanto el objeto de la convocatoria contempla la ejecución de los estudios y diseños y como resultado de estos la ejecución de la obra en un mismo contrato, para lo cual se ha destinado el presupuesto global fijo.

Corresponde al interesado entonces, con fundamento en el numeral 23. *DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO* realizar todas las valoraciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de las condiciones técnicas y características generales y específicas de la actividad y/o obra a contratar.

Observación No. 4:

“(…)

En cumplimiento a los términos de referencia PAF-EU-010-2015, que tiene por objeto la EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN AL URBANIZACIÓN CIUDAD RODEO EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”, presento para su evaluación la siguiente observacion:

Se solicita la revisión de tiempos de ejecución, correspondiente a procesos de licenciamiento, por cuanto implica procesos que no son de control total por el contratista, involucrando tiempos minimos de cuarenta y cinco días para expedición de licencias, mas los procesos internos del ministerio correspondientes a pagos de expensas.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

Atentamente,

*ING. MONICA COTE
EBISU CONSTRUCTORA*

(...)” (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).

Se responde:

En atención a la observación, la Entidad aclara que el tiempo adicional al contemplado en la definición de hitos del proyecto para la elaboración de la curva S definidos en el Numeral 4 del Capítulo III, referente a la obtención de la Licencia de construcción, no se contabiliza en la duración del contrato, en virtud a lo establecido en el Capítulo III Numeral 2.6 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO GLOBAL, el cual precisa:

(...)

“Posteriormente, terminada y recibida a satisfacción por la interventoría y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTA S.A. la Etapa de Estudios y Diseños y tramitadas y aprobadas las licencias y permisos correspondientes, EL CONTRATISTA deberá suscribir Acta de Inicio de la Obra.

Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de la etapa de entrega de Estudios y Diseños, y la suscripción del acta de inicio de la Etapa de Obra, no se cancelará ninguna suma o adicional al establecido en el valor del contrato.

Durante el lapso comprendido entre la entrega de los estudios y diseños por parte del Contratista y hasta la expedición de las licencias o permisos correspondientes, no se contabilizará ese tiempo como plazo del contrato...”

(...)

Dado a los tres (3) días de mes de Julio de 2015.

PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A.